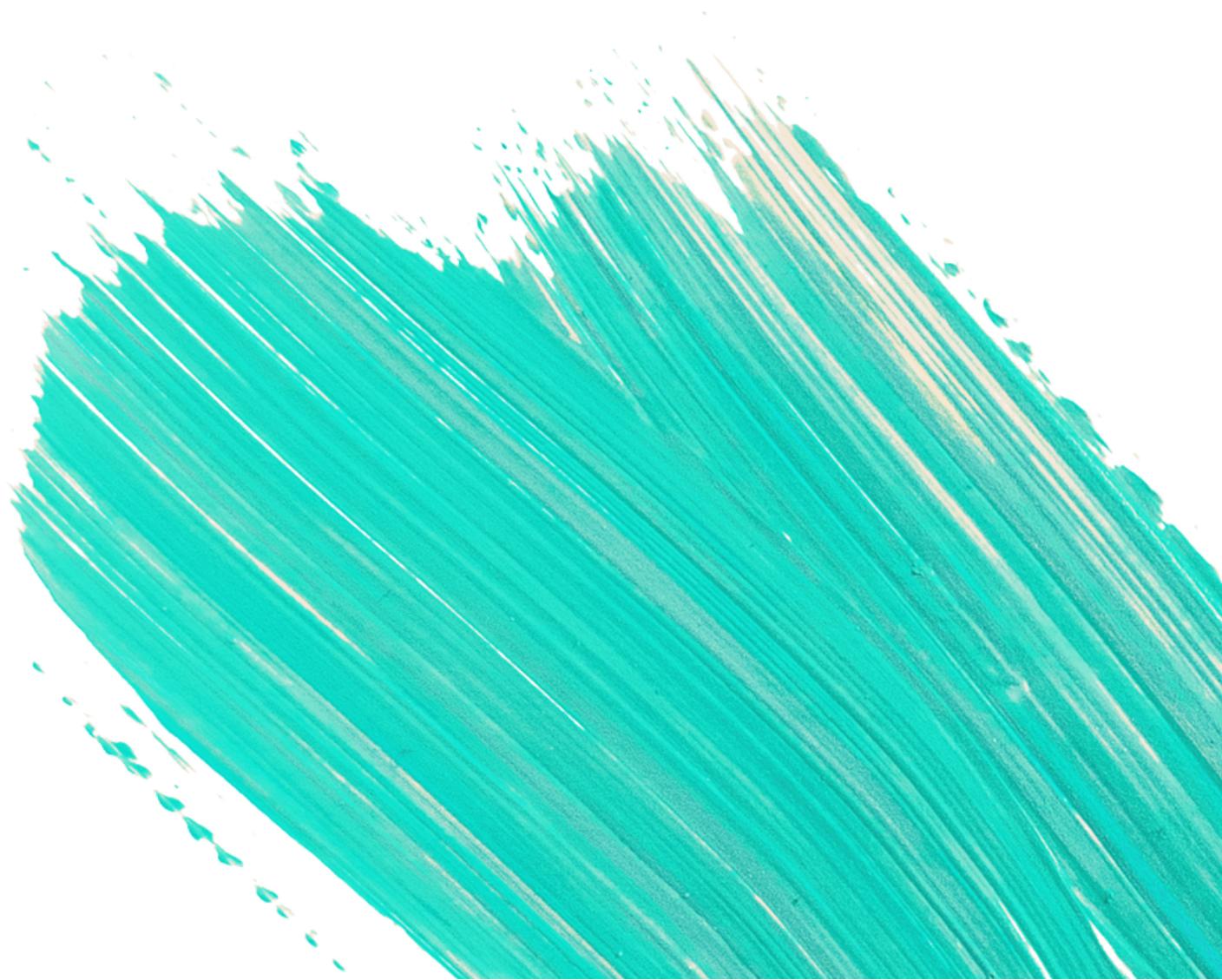


arttax
& legal
ABOGADOS

NOTA TRIBUTARIA

Nº 3 | Mayo | 2023



NOVEDADES RESPECTO A LAS GARANTÍAS NECESARIAS PARA LA CONCESIÓN DE APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE PAGO, Y PARA OBTENER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS OBJETO DE RECURSO Y RECLAMACIÓN

Debido a la importancia de la que goza la recaudación tributaria en nuestro devenir empresarial, interesa al Despacho explicar las novedades en este ámbito. La invasión rusa de Ucrania y la escalada de precios constante en todos los sectores ha generado enormes dificultades de liquidez en nuestros negocios y familias. Es por ello que la AEAT ha flexibilizado determinadas condiciones que le permiten cobrar en el tiempo sin acabar de asfixiarnos. O sí, ya que hay zonas oscuras en las que el contribuyente queda en una posición de cierta debilidad. Se aplican a partir del 15 de abril de 2023.

1. Aumento del límite exento de obligación de aportar garantía.

La **principal novedad** y la que más seguidores tiene entre el público en general se sitúa en el aumento del límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de pago de las deudas, que sean gestionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria u otros órganos de la Hacienda Pública Estatal. **Este nuevo límite se cifra en la cantidad de 50.000€.**

2. Plazos máximos de concesión de aplazamientos o fraccionamiento.

Se fijan los siguientes plazos máximos de aplazamiento, atendiendo a la garantía aportada:

A) Aplazamientos y fraccionamientos con exención de garantías[1]

- Si el obligado al pago es una persona jurídica: 12 plazos mensuales.
- Si el obligado al pago es una persona física: 24 plazos mensuales.

B) Aplazamientos y fraccionamientos con garantías[2]

- Aportación como garantía de **aval bancario o certificado de seguro de caución**: hasta 60 meses.
- Aportación como garantía de **bienes inmuebles de naturaleza urbana libres de cargas**: hasta 36 meses.
- Aportación como garantía del **resto de garantías aceptadas**: hasta 24 meses.
- Para el supuesto en el que se encuentre con dispensa **total o parcial** de aportar garantía, el plazo máximo será de hasta 12 meses.

[1] En este apartado se incluyen las deudas cuya cuantía no supere los 50.000 euros. Debe tenerse en cuenta que la periodicidad de los pagos será mensual. El importe del plazo o fracción excluidos los intereses, no podrá ser inferior a 50 euros. La concesión de periodos de carencia no podrá ser superior a 3 meses contados a partir de la resolución del acuerdo de aplazamiento.

[2] En este apartado se incluyen las deudas cuya cuantía supere los 50.000 euros. Debe tenerse en cuenta que la periodicidad de pago en los fraccionamientos será mensual. La concesión de periodos de carencia no podrá ser superior a 3 meses contados a partir de la resolución del acuerdo de aplazamiento.

3. Novedades sobre los bienes a aportar como garantía.

A) Bienes que no cumplen las condiciones mínimas de suficiencia económica

- Bienes y derechos que tengan cargas previas, excepto los inmuebles urbanos en los cuales, una vez descontado el valor de las cargas al valor del bien, el importe restante superase el 115% de la deuda a garantizar.
- Bienes inmuebles rústicos, excepto aquellos en los que se pueda asegurar un importe de al menos el 200% de la deuda a garantizar.
- Vehículos y transportes no comerciales, que no alcancen al menos, en el mercado de segunda mano el 500% de la deuda a garantizar.
- Instalaciones y montajes, siempre que se encuentren indisolublemente unidos a naves o centros de explotación.
- Maquinaria específica, salvo que sea de alto valor, no sea diseñada a medida y se vea acompañado de un informe de tasación.
- Existencias y materias primas (exceptuando joyas y materias preciosas).
- Bienes muebles sometidos a un alto grado de obsolescencia física o técnica.
- Prendas sobre valores o acciones para las que no exista un mercado de negociación secundario oficial. No obstante, sí es admisible el embargo de participaciones en sociedades de tenencia de inmuebles.
- Obras de arte, salvo que su valor de tasación haya sido emitido por una empresa de reconocida solvencia en el sector.
- Bienes del Patrimonio Histórico, salvo que cuenten con los permisos de Explotación y Venta emitidos por la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura y Deporte.

- Participaciones en comunidades pro indiviso del pleno dominio de elementos patrimoniales (siempre que sea inferior al 99%)

B) Especialidades en la Valoración de Inmuebles

- La valoración de los bienes se realizará por perito con titulación suficiente.
- No se requerirá la aportación de valoración cuando el solicitante justifique que el valor catastral o el valor comprobado por la Administración en los dos años anteriores a la fecha de la solicitud sean superiores al importe a garantizar.
- Tampoco será necesaria la aportación de la valoración cuando el solicitante justifique que el valor de referencia determinado por la Dirección General de Catastro es superior al importe a garantizar.
- Bienes que, pudiendo ser idóneos, presuntamente **carecen de mercado** en una eventual **ejecución**.
 - Derechos de aprovechamiento por turno de inmuebles.
 - Derechos reales limitados (servidumbres, censos, superficies...).
 - Propiedad intelectual e industrial (patentes, marcas...).
 - Concesiones administrativas.
 - Otros activos intangibles.

4. Deudas que no son aplazables.

La lista de las deudas que no podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento no han cambiado con la nueva regulación, pero es necesario tener en cuenta cuáles son, para poder plantear con éxito las diferentes solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento.

1. Las derivadas de obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta. El paradigma de este supuesto es la deuda con la Agencia Tributaria por las retenciones a los trabajadores.

2.. En los casos de concurso del obligado tributario, las que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa.

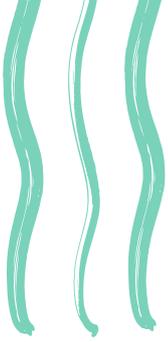
3. Los resultantes de la ejecución de las decisiones de recuperación de ayudas de Estado.

4. Las que resulten de la ejecución de resoluciones firmes total o parcialmente desestimatorias dictadas en un recurso o reclamación económico-administrativo que previamente hayan sido objeto de suspensión durante la tramitación de dichos recursos y reclamaciones.

5. Las resultantes de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.

6. Las que deriven de pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

En todo caso, en Arttax&Legal estamos a vuestra disposición para cualquier consulta, como siempre.



CONTACTOS



Carlos Romero Plaza

 (+34) 963 524 120

 carlos@arttax.es

Linked 



Laura Campanón Galiana

 (+34) 963 524 120

 laura@arttax.es

Linked 

Esta Nota Tributaria contiene, exclusivamente, información de carácter general y no constituye, ni pretende constituir, asesoramiento jurídico alguno sobre las materias contenidas en ella. Cualquier decisión o actuación basada en su contenido deberá ser objeto del adecuado asesoramiento profesional.

© Arttax & Legal Abogados, mayo de 2023

Arttax & Legal Abogados
Roger de Lauria, 19, 2ª Planta
46002 Valencia (España)